



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 0042 DE 2020
27-02-2020



20201000000426

Por el cual se modifican el artículo 11° 14° y 23° del Acuerdo No. 20181000008336 del 07 de diciembre del 2018, de la Alcaldía de El Carmen – Norte de Santander, en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 925 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de Sala Plena del 04 de diciembre de 2018, aprobó convocar el Proceso de Selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de algunos Municipios Priorizados para el Post Conflicto de que trata el Decreto Ley 893 de 2017, entre otros para el Municipio de El Carmen (Norte de Santander).

Para tal efecto, la CNSC profirió el Acuerdo No. 20181000008336 del 07 de diciembre del 2018, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de El Carmen – Norte de Santander, Proceso de Selección No. 925 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS de 5º y 6º CATEGORÍA)”*.

Con posterioridad a la suscripción del precitado Acuerdo, la Comisión Nacional revisó el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- frente al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de El Carmen – Norte de Santander, situación que conllevó al ajuste y modificación de la OPEC en el aplicativo SIMO, razón por la cual se hace necesario modificar el artículo 11° del Acuerdo No. 20181000008336 del 07 de diciembre del 2018.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo de convocatoria prevé un término de **“hasta dos (2) meses después del cierre de las inscripciones”** para que los aspirantes, si lo consideran pertinente, puedan modificar a través del aplicativo SIMO la ciudad de aplicación de pruebas escogida al momento de su inscripción.

Al respecto, el proceso de selección de Municipios Priorizados para el Post Conflicto, diseñado con un enfoque diferencial, cuenta con una estructura especial para su ejecución puesto que una vez finaliza la etapa de inscripciones, se lleva a cabo la aplicación de pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, finalizando con la verificación de requisitos mínimos. Por lo anterior, y en aplicación de los principios constitucionales de celeridad, economía y eficacia¹, resulta necesario modificar el término señalado con el propósito de adelantar, con la mayor rapidez, las distintas fases del proceso, por tal motivo el plazo para modificar la ciudad de aplicación de las pruebas por parte de los aspirantes, será de **“hasta dos (2) semanas después del cierre de las inscripciones”**; razón por la cual es necesario modificar el numeral 11 del artículo 14° del referido Acuerdo.

En el artículo 23°, de las Convocatorias para los Municipios Priorizados de 5ª y 6ª categoría, se establecieron treinta y una (31) ciudades de aplicación para la presentación de las pruebas.

¹ Constitución Política, artículo 209 en concordancia con los artículos 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2° de la Ley 909 de 2004

Por el cual se modifican el artículo 11° 14° y 23° del Acuerdo No.20181000008336 del 07 de diciembre del 2018, de la Alcaldía de El Carmen – Norte de Santander, en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 925 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)

Mediante oficio con radicado CNSC No. 20196000900432 del 01 de octubre de 2019, se solicitó a la CNSC incluir como lugar de presentación de pruebas el municipio de Puerto Leguizamo, debido a que es una “zona de difícil acceso” y el desplazamiento de los aspirantes de este municipio a otro lugar representa trayectos demasiado largos y con el fin de garantizar y facilitar la participación de los aspirantes en el proceso de selección, se considera necesario incluir a Puerto Leguizamo como municipio para la aplicación de pruebas. Por lo anterior, se modificará el artículo 23° del Acuerdo de convocatoria mencionado.

Lo anterior encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 13° del citado Acuerdo, el cual establece:

“(…) **ARTÍCULO 13°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil y oportunamente divulgada a través del sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. (…)

De acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional, en la Sentencia C - 183 de 2019² a través de la cual se dispuso declarar exequible la expresión “el jefe de la entidad u organismo”, contenida en el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 bajo el entendido de que el jefe de la entidad puede suscribir la convocatoria como manifestación del principio de colaboración armónica, y que de esta posibilidad no se sigue de ningún modo que la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad, el presente acto administrativo lo suscribe únicamente el Representante Legal de la CNSC.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del día 25 de febrero de 2020, aprobó modificar los artículos 11° 14° y 23° del Acuerdo No. 20181000008336 del 07 de diciembre del 2018, en el sentido de actualizar la OPEC reportada por la respectiva Alcaldía, modificar el término para el cambio de ciudad para aplicación de pruebas e incluir a Puerto Leguizamo (Putumayo) como ciudad de aplicación de pruebas.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo 11° del Acuerdo No. 20181000008336 del 07 de diciembre del 2018, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acuerdo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11°.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la Alcaldía de El Carmen – Norte de Santander, que se convocan por este concurso abierto, de méritos son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Comisario De Familia	202	3	1	1
Técnico	Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría	303	4	1	1
	Inspector De Policía Rural	306	4	1	1
	Técnico Administrativo	367	4	4	4
	Auxiliar Administrativo	407	5	2	2
Asistencial	Conductor	480	5	1	1
Total General				10	10

PARÁGRAFO 1: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la OPEC registrada por la entidad objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio Web de la CNSC www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

PARÁGRAFO 2: La OPEC registrada en el aplicativo SIMO forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la Alcaldía de El Carmen – Norte de Santander y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y la información contenida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, puntualmente en lo relacionado con la denominación, código y grado del

² Corte Constitucional: Demanda de Inconstitucionalidad en contra del artículo 31 (parcial) de la Ley 909 de 2004, Magistrado Sustanciador: Luis Guillermo Guerrero Pérez - 8 de mayo de 2019.

Por el cual se modifican el artículo 11° 14° y 23° del Acuerdo No.20181000008336 del 07 de diciembre del 2018, de la Alcaldía de El Carmen – Norte de Santander, en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 925 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)

empleo ofertado, la disciplina académica exigida, la asignación salarial vigente, el propósito principal y las funciones a ejercer, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13° del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la Entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 3: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo No. 20181000008336 del 07 de diciembre del 2018 el cual quedará así:

"(...) ARTÍCULO 14°. - CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción: (...)

11. El aspirante debe indicar la ciudad o municipio de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección 925 del 2018 MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", dentro de las establecidas en el presente Acuerdo al momento de realizar la inscripción. No obstante, hasta dos (2) semanas después del cierre de las inscripciones, el aspirante podrá modificar únicamente a través del enlace SIMO la ciudad de aplicación de las pruebas.

Las ciudades y municipios determinados para el presente concurso se encuentran dispuestos en el artículo 23. (...)"

ARTÍCULO TERCERO. - Modificar el artículo 23° del Acuerdo No. 20181000008336 del 07 de diciembre del 2018 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 23°. - CIUDADES Y MUNICIPIOS DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas en el "PROCESO DE SELECCIÓN 925 de 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)" serán aplicadas **únicamente** en las ciudades o municipios establecidos a continuación, y conforme a la ciudad o municipio seleccionado por el aspirante en el momento de la inscripción.

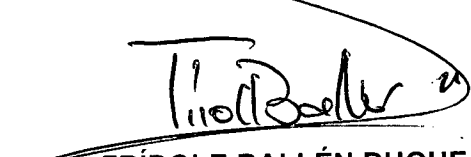
MEDELLÍN (Antioquia), YARUMAL (Antioquia), CAUCASIA (Antioquia), APARTADÓ (Antioquia), SARAVERA (Arauca), CARMEN DE BOLÍVAR (Bolívar), SANTA ROSA DEL SUR (Bolívar), POPAYÁN (Cauca), GUAPI (Cauca), SAN JOSÉ DE FRAGUA (Caquetá), FLORENCIA (Caquetá), VALLEDUPAR (Cesar), QUIBDÓ (Chocó), ISTMINA (Chocó), MONTERÍA (Córdoba), ALGECIRAS (Huila), VILLAVICENCIO (Meta), SAN JUAN DE PASTO (Nariño), SAN ANDRÉS DE TUMACO (Nariño), SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (Guaviare), SANTA MARTA (Magdalena), OCAÑA (Norte de Santander), TIBÚ (Norte de Santander), BARRANCABERMEJA (Santander), CALI (Valle del Cauca), BUENAVENTURA (Valle del Cauca), MOCOA (Putumayo), PUERTO ASÍS (Putumayo), PUERTO LEGUIZAMO (Putumayo), CHAPARRAL (Tolima), PLANADAS (Tolima) y SINCELEJO (Sucre)."

ARTÍCULO CUARTO. - Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 20181000008336 del 07 de diciembre del 2018, quedarán incólumes.

ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 27-02-2020


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Revisó y ajustó: Adriana Medina M.
Revisó: Juan Carlos Peña Medina /Carolina Martínez Cantor
Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz
Elaboró: Absalon Wladimir Castro Jaimes